



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

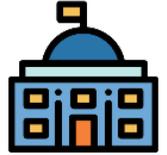
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 8 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer si la asociación civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C.", a cargo de la autoadministración del Mercado Jamaica Nuevo (235), ha presentado informes financieros, presupuestales, de resultados o de cualquier otra índole, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o bien, a cualquier otra dependencia u organismo del gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Venustiano Carranza, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres concluidos de 2021.

En ese sentido solicitó, que, de ser el caso, se le proporcionaran dichos informes.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, informó que de la revisión exhaustiva realizada a los registros físicos y electrónicos existentes en las áreas que integran esa Dirección, no se encontró ningún registro o documento relativo a la Asociación Civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C".



Por otra parte, precisó que, en su carácter de Asociación Civil, el actuar de la Asociación "Jamaica Siempre vivirá A.C." se encuentra regulado en el Título Primero "De las asociaciones y de las Sociedades" del Código Civil Federal, siendo totalmente ajena a esa Alcaldía.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de inexistencia de la información solicitada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que realizó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1854/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El cuatro de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075221000039**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**Solicitud:**

“Solicito conocer si la asociación civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C., a cargo de la autoadministración del Mercado Jamaica Nuevo (235), ha presentado informes financieros, presupuestales, de resultados o de cualquier otra índole, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o bien, a cualquier otra dependencia u organismo del gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Venustiano Carranza, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres concluidos de 2021. De ser el caso, solicito acceso a estos informes.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 092075221000039 recibida el 29 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext.

---

<sup>1</sup> Se tiene por presentada la solicitud en dicha fecha, toda vez que se presentó el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, día inhábil de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **AVC/DGA/DRF/08355/2021**, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“...

Me refiero a su solicitud de información pública, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia misma que fue registrada bajo el número de folio **092075221000039**, a través del cual solicita:

- ***Solicito conocer si la asociación civil "Jamaica Siempre Vivirá A. C.", a cargo de la autoadministración del mercado ,Jamaica Nuevo (235), ha presentado informes financieros, presupuestales, de resultados o de cualquier otra índole, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o bien, a cualquier otra dependencia u organismo del Gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Venustiano Carranza, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres concluidos de 2021. De ser el caso, solicito acceso a estos informes.***

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en término del artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros a mi cargo, se le informa lo correspondiente:

- ***Le informo que, de la revisión exhaustiva realizada a los registros físicos y electrónicos existentes en las áreas que integran esta Dirección de Recursos Financieros, no se encontró ningún registro o documento relativo a la Asociación Civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C".***

***No omito señalar que, en su carácter de Asociación Civil, el actuar de la Asociación "Jamaica Siempre vivirá A.C." se encuentra regulado en el Título***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

***Primero "De las asociaciones y de las Sociedades" del Código Civil Federal, siendo totalmente ajena a esta Alcaldía Venustiano Carranza.***

Es preciso señalar, que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta; de acuerdo con lo señalado en los Artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (Sic)

**III. Recurso de revisión.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"La alcaldía Venustiano Carranza responde que es totalmente ajena a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá por lo cual no cuentan con registros de información financiera, presupuestal ni de resultados ni de otra índole.

Sin embargo, con base a la concesión del 12 de febrero de 1988 se autoriza la concesión del servicio público del mercado Jamaica nuevo 0235 a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá. Por lo cual, consideramos que la asociación Jamaica Siempre Vivirá AC está obligada a rendir información financiera, presupuestal y resultados." (sic)

El hoy recurrente adjuntó a su recurso de revisión, copia digitalizada de la Concesión de fecha 12 de febrero de 1988, mediante el cual se da autorización para adoptar el Sistema de Administración de Mercados Públicos del Departamento del entonces Distrito Federal a la Asociación Jamaica Siempre Vivirá A.C., del Mercado Jamaica Nuevo.

**IV. Turno.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1854/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

**V. Admisión.** El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1854/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AVC/DGA/DRF/0000/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

#### **ALEGATOS**

En cuanto a los agravios manifestados por el recurrente, expresa:

*La Alcaldía Venustiano Carranza responde que es totalmente ajeno a la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá por lo cual no cuentan con registros de información financiera, presupuestal ni de resultados ni de otra índole.*

*Sin embargo, con base o la concesión del 12 de febrero de 1988 se autoriza la concesión del servicio público del mercado Jamaica nuevo 0235 o la asociación civil Jamaica Siempre Vivirá.*

*Por lo cual, consideramos que lo asociación Jamaica Siempre Vivirá A.C está obligada a rendir información financiera, presupuestal y resultados.*

Lo anterior es así, toda vez que ésta Autoridad en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la forma más amplia posible, realizando de manera exhaustiva la revisión de los archivos impresos y electrónicos existentes, de la cual se pudo determinar que la información requerida por el hoy



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

recurrente no se encuentra en los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio electrónico, documento o registro impreso, que obran en esta Dirección de Recursos Financieros o sus áreas adscritas, por lo que estamos imposibilitados materialmente para proporcionar la información solicitada.

Por otro lado, de la revisión del documento que ofrece el recurrente para sustentar **su consideración**, no se desprende ninguna obligación para la asociación Jamaica Siempre Vivirá A.C en el sentido de que deba rendir información financiera, presupuestal y resultados a esta Alcaldía.

Por lo antes expuesto, se debe considerar que el presente recurso reúne los elementos necesarios para ser sobreseído, en virtud de que no cuenta con materia de sustanciación.

#### **CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO**

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de este sujeto obligado, se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que a la letra dice:

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

#### **PRUEBAS:**

- 1, AVC/DGA/DRF/0835/2021
2. Correo de notificación de la respuesta.
3. Documento denominado "Autorización para Adoptar el Sistema de Autodeterminación de Mercados Públicos del Departamento del Distrito Federal" correspondiente al mercado Jamaica Nuevo
4. Instrumental de actuaciones.

Por lo expuesto y fundamentado, a esa autoridad pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 092075221000039 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

**SEGUNDO** Se Sobresea el recurso a I actualizarse las hipótesis jurídicas enmarcadas en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En caso de subsistir el procedimiento, la respuesta de este sujeto obligado sea confirmada con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia.

..." (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de la siguiente documentación:

- a) Oficio con número de referencia **AVC/DGA/DRF/08355/2021**, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Correo electrónico de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, a la dirección indicada por éste para oír y recibir todo tipo de notificaciones, marcando copia a esta Ponencia, en los términos siguientes:

“ ...

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1854/2021, notificado en este Sujeto obligado el 08 de noviembre del presente.

Al respecto, se envía Alegatos suscritos por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Recursos Financieros en la Alcaldía Venustiano Carranza. Se anexa copia de los siguientes documentos:

- 1.- oficio AVC/DGA/DRF/0000/2021
- 2.- oficio AVC/DGA/DRF/0835/2021
- ...” (sic)

Al correo electrónico de referencia, el sujeto obligado anexó copia de las siguientes documentales:

- Oficio con número de referencia **AVC/DGA/DRF/0000/2021**, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus alegatos, en los términos descritos en el presente antecedente.
- Oficio con número de referencia **AVC/DGA/DRF/08355/2021**, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Dirección General de Administración del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

**VII. Cierre.** El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>2</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3.** En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de inexistencia de información solicitada.
- 4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno.
- 5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular solicitó, conocer si la asociación civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C., a cargo de la autoadministración del Mercado Jamaica Nuevo (235), ha presentado informes financieros, presupuestales, de resultados o de cualquier otra índole, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, o bien, a cualquier otra dependencia u organismo del gobierno de la Ciudad de México o de la Alcaldía Venustiano Carranza, durante los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los trimestres concluidos de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

En ese sentido solicitó, que, de ser el caso, se le proporcionaran dichos informes.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Venustiano Carranza, por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, informó que de la revisión exhaustiva realizada a los registros físicos y electrónicos existentes en las áreas que integran esa Dirección, no se encontró ningún registro o documento relativo a la Asociación Civil "Jamaica Siempre Vivirá A.C".

Por otra parte, precisó que, en su carácter de Asociación Civil, el actuar de la Asociación "Jamaica Siempre vivirá A.C." se encuentra regulado en el Título Primero "De las asociaciones y de las Sociedades" del Código Civil Federal, siendo totalmente ajena a esa Alcaldía.

**c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, para acreditar su dicho, el hoy recurrente adjuntó a su recurso de revisión, copia digitalizada de la Concesión de fecha 12 de febrero de 1988, mediante el cual se da autorización para adoptar el Sistema de Administración de Mercados Públicos del Departamento del entonces Distrito Federal a la Asociación Jamaica Siempre Vivirá A.C., del Mercado Jamaica Nuevo.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que la misma se otorgó de la forma más amplia posible, realizando de manera exhaustiva la revisión de los archivos impresos y electrónicos existentes, de la cual se pudo determinar que la información requerida por el hoy recurrente no se encuentra en los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio electrónico, documento o registro impreso, que obran en la Dirección de Recursos Financieros o sus áreas adscritas, por lo que se encuentran imposibilitados materialmente para proporcionar la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Asimismo, manifestó que, de la revisión del documento que ofrece el recurrente para sustentar su consideración, no se desprende ninguna obligación para la asociación Jamaica Siempre Vivirá A.C en el sentido de que deba rendir información financiera, presupuestal y resultados a esta Alcaldía.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

---

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Recursos Financieros.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza*<sup>4</sup>, las funciones y/o atribuciones del área administrativa que atendieron la solicitud son las siguientes:

...

**Puesto:** Dirección de Recursos Financieros

**Funciones:**

- Controlar los trámites de pago a proveedores, prestadores de servicios, contratistas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas, mismas que deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para los procedimientos del ejercicio presupuestal y serán remitidas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

<sup>4</sup> Consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

- Negociar ante la Subsecretaría de Egresos las Cuentas por Liquidar Certificadas para realizar los pagos de los compromisos establecidos por las unidades responsables del gasto.
- Controlar el cumplimiento de los requisitos fiscales y administrativos de la documentación original que justifique y soporte el pago de los compromisos devengados, así como validar las solicitudes de autorización de compromiso presupuestal (SACP) requeridas por las unidades responsables del gasto.
- **Administrar el ejercicio de los recursos presupuestales de la Alcaldía.**
- Coordinar el programa operativo anual (POA) y el Presupuesto de Egresos de la Demarcación, verificando su alineamiento con los ejes del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.
- **Planear y proponer las estrategias para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas y actividades institucionales establecidas.**
- Promover los mecanismos de control para que el programa operativo anual de la Alcaldía, se ejerza conforme a la estructura programática presupuestal establecida por cada una de las unidades responsables del gasto.
- Coordinar las conciliaciones programático presupuestales, con respecto a la evolución presupuestal del gasto, con las unidades responsables de su aplicación.
- Intervenir ante la Subsecretaría de Egresos las solicitudes de modificación programático presupuestal que presenten las unidades responsables del gasto, para su registro correspondiente.
- Procurar que se cumplan las medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueban en el sistema nacional o local anticorrupción en materia presupuestal.
- **Coordinar la atención de la información contable, financiera y presupuestal, que requieran los órganos fiscalizadores, y aclaraciones de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas.**
- Instruir y coordinar de manera oportuna la respuesta a las solicitudes de información pública.
- **Controlar la información contable, financiera y presupuestal, que requieran las áreas operativas y administrativas de la Demarcación para la ejecución de sus funciones.**
- Instruir la captura de información pública de oficio en el Portal de Transparencia del Órgano Político Administrativo.

[...]

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que a la Dirección de Recursos Financieros le corresponde administrar el ejercicio de los recursos presupuestales de la Alcaldía



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

- Asimismo, planea y propone las estrategias para el desarrollo presupuestal y cumplimiento de los programas y actividades institucionales establecidas.
- También, coordina la atención de la información contable, financiera y presupuestal, que requieran los órganos fiscalizadores, y aclaraciones de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas.
- Por otra parte, controla la información contable, financiera y presupuestal, que requieran las áreas operativas y administrativas de la Demarcación para la ejecución de sus funciones.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la **Dirección de Recursos Financieros**, la cual de conformidad con lo analizado anteriormente, resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

No obstante lo anterior, la referida unidad administrativa manifestó la inexistencia de la información, lo cual fue reiterado en alegatos.

En este sentido, el sujeto obligado precisó que, en su carácter de Asociación Civil, el actuar de la Asociación "Jamaica Siempre vivirá A.C." se encuentra regulado en el Título Primero "De las asociaciones y de las Sociedades" del Código Civil Federal, siendo totalmente ajena a esa Alcaldía.

De tal forma, el Código Civil Federal dispone respecto de las Asociaciones Civiles lo siguiente:

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Artículo 2670.- Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Artículo 2671.- El contrato por el que se constituya una asociación, debe constar por escrito.

Artículo 2672.- La asociación puede admitir y excluir asociados.

Artículo 2673.- Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

Artículo 2674.- El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general con sujeción a estos documentos.

Artículo 2675.- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.

Artículo 2676.- La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Artículo 2677.- Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 2678.- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.

Artículo 2679.- El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Artículo 2680.- Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

Artículo 2681.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la sociedad por las causas que señalen los estatutos.

Artículo 2682.- Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

Artículo 2683.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

Artículo 2684.- La calidad de socio es intransferible.

Artículo 2685.- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 2686.- En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

...

De lo anterior, se desprende que constituyen una asociación cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, cuyo contrato debe constar por escrito.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Así, las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros y su poder supremo de reside en la asamblea general.

Por otra parte, la asamblea general resolverá sobre la admisión y exclusión de los asociados; sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos; sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva; sobre la revocación de los nombramientos hechos; y, sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

En conclusión, del marco normativo señalado no se desprende la obligación normativa de presentar informes financieros, presupuestales, de resultados o de cualquier otra índole, a la Alcaldía Venustiano Carranza.

Así, toda vez que el área adscrita al sujeto obligado que fue consultada y que resulta competente para conocer de la información solicitada, informó no contar con información relacionada con el requerimiento del particular, resulta loable señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* prevé lo siguiente:

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

[...]

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o **declaración de inexistencia** o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

[...]

De lo anterior, se tiene que, los Comités de Transparencia son responsables de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

de los sujetos obligados, cuando la información no se encuentre en los archivos del mismo. Para ello, analizarán el caso y tomarán medidas necesarias para localizar la información o, en su caso, expedirán una resolución que confirme la inexistencia del documento.

No obstante, cabe señalar lo dispuesto en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual dispone lo siguiente:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Del criterio en cita, se desprende que el procedimiento necesario para declarar la formal inexistencia de la información previsto en la Ley de la materia, no resulta aplicable en aquellas situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud no se advierte obligación alguna por parte del sujeto obligado de contar con la información y, por otra parte, no se tengan suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En atención a lo antes expuesto, es posible colegir que la Alcaldía Venustiano Carranza no tiene el deber de someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia manifestada, en tanto que **no se advierte disposición alguna que lo obligue a contar con la información requerida** y, por otra parte, no se tienen los suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe en sus archivos.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso para este Instituto que, el agravio del recurrente encaminado a controvertir la inexistencia de la información solicitada, resulta infundado,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

pues tal y como se advirtió, el sujeto obligado realizó el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1854/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG